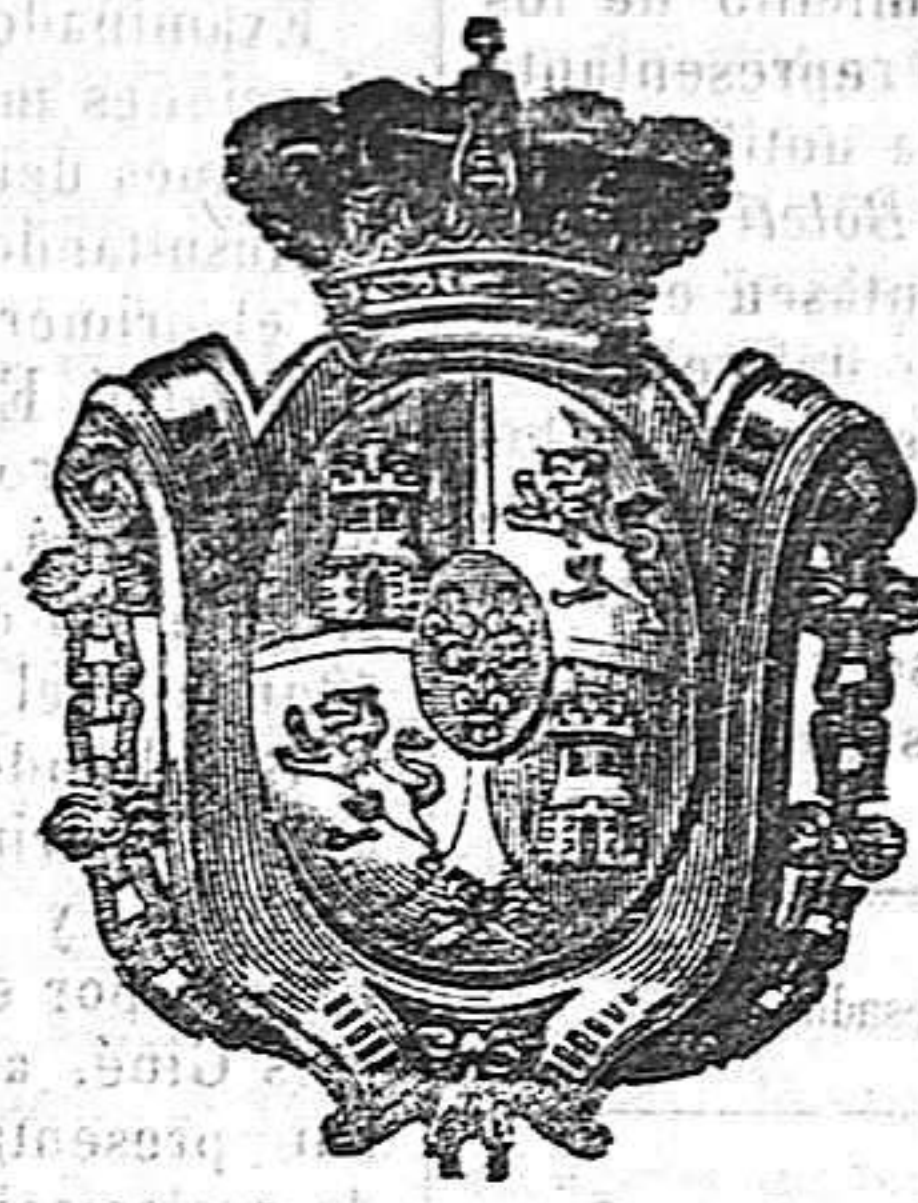


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por D. Joaquín Rodríguez Guerra y Valverde, representante de la Compañía Trasatlántica, contra el reparo de la Dirección general de Aduanas, confirmado por el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Cádiz, por virtud del cual fué exigido el impuesto de transportes á nueve personas que constituían las familias de tres Oficiales movilizados que regresaban á la isla de Cuba:

Resultando que la mencionada Compañía, aun cuando se trata de un expediente de menor cuantía, ha presentado apelación, por entender que el asunto es de cuantía inestimable, no sólo por las liquidaciones que quedan á las resultas del expediente incoado al efecto, sino por tratarse de una interpretación de las disposiciones que regulan el impuesto de transportes; y en defensa de la exención que pretende, alega que, tanto los Oficiales movilizados como sus familias, obtuvieron del Estado pasaje por cuenta de éste, en virtud de contrato celebrado con la Compañía, por la cual se encuentran comprendidos en la excepción 8.ª del art. 4.º del reglamento para la administración del impuesto de transportes; aparte de que, dada la forma en que el citado impuesto se cobra, como ha de percibirse al tiempo del precio del billete y la Empresa no ha cobrado del Estado, no es posible exigir de aquélla el ya referido impuesto:

Considerando que la apelación es procedente, puesto que se trata de interpretar las disposiciones en vigor que al particular se refieren:

Considerando que los argumentos de la Compañía Trasatlántica no pueden ser aceptados, pues el caso 8.º del art. 4.º del reglamento de transportes consigna la exención del impuesto para

las personas que estén exceptuadas del pago en virtud de tratados de comercio ó de contratos realizados por el Estado, y la interpretación de este precepto no puede ofrecer duda de ninguna especie, porque bien claramente se deduce que la exención del pago ha de constar en el contrato, y como esto no resulta comprobado en el presente caso, de aquí que no haya lugar á la aplicación del aludido precepto; y

Considerando que en el mismo recurso se especifica que la Compañía cobra el pasaje del Estado, y como el impuesto se percibe del Capitán ó naviero por el beneficio que el pasaje representa, de aquí que en estos casos debe cobrarse el impuesto, y no sólo por las familias de los Oficiales, sino por éstos mismos, que si regresan á las Antillas no es en el concepto de individuos pertenecientes á institutos armados, ó en virtud de órdenes de sus superiores, sino por conveniencia propia, sin que pueda tomarse en cuenta para tales efectos que el Estado satisfaga el pasaje, por ser ésta una compensación que se les concede por los servicios prestados;

Provincia de Tarragona

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que debe percibirse el impuesto de transportes por los Oficiales movilizados y sus familias que regresen por cuenta del Estado á las antiguas provincias y posesiones de Ultramar, y que se aplique esta resolución al caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1901.—Urzaiz.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4429

NEGOCIADO 1.º

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

Verificadas en el mes de Noviembre último las elecciones municipales para la renovación ordinaria bienal de Con-

Estado que se cita, extendido en forma aproximada

cejales, los nuevos Ayuntamientos han de constituirse el día 1.º de Enero próximo, con arreglo á lo que determinan los artículos 52 al 57 de la ley orgánica Municipal, Real decreto de 2 de Julio de 1901 y art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y para que este Gobierno tenga exacto conocimiento de haberse llenado todas las prescripciones legales, necesario es que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las nuevas Corporaciones, remitan sin demora copia certificada del acta de su sesión inaugural, juntamente con una relación por duplicado expresiva de los individuos que constituyan el Ayuntamiento, sujetándose, para la debida uniformidad, al modelo que se continuará al pié de la presente, que llenarán en medios pliegos de papel, autorizándolos el Alcalde y el Secretario de la Corporación municipal.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular.

Tarragona 14 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

Partido de

Pueblo de

Número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento en el bienio de 1902 á 1903

Nombres	Cargos	Calificación política	FECHA DE LA ELECCIÓN DE QUE PROCEDEN			Vacantes que existen en el Ayuntamiento	Observaciones
			Día	Mes	Año		

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Nota.—En la casilla de observaciones se hará constar quién ha producido las vacantes y las causas de éstas.

En virtud de no constar en los respectivos expedientes el domicilio de los Sres. Registradores, así como tampoco que tengan en esta capital representante legalmente apoderado, á cuyos interesados se les hizo la debida notificación, como previene el art. 40 del reglamento de Minas, por medio del *Boletín oficial* núm. 258 del día 30 de Octubre último, para que aquéllos presentasen en esta Oficina el correspondiente papel de pagos al Estado por reintegro del sello del título de propiedad y pago de los derechos de pertenencias, con fecha 14 de los corrientes he acordado cancelar los expedientes de los registros de las minas que á continuación se expresan, por haber transcurrido el plazo legal para la presentación de dicho papel de pagos, declarándolos sin curso y fenecidos, como igualmente franco y registrable el terreno que los mismos comprendían en sus designaciones.

Num.	Nombre	Mineral	Término	Interesado
154	Emilia.	Plomo.	Vimbodí.	S. Galenas, Blendas y Calaminas.
157	Sta. Ramona.	Carbón.	Santa Perpetua.	Julián Estragués.
167	Ampliación á la Benita.	Plomo.	La Selva.	S. Galenas, Blendas y Calaminas.
188	Angelita.	Hierro.	Vilanova de Prades	Joaquín Cunill.
196	Petra.	Plomo.	Vimbodí.	José Andreu Serra,
200	Badia.	»	La Selva.	Enrique Giralt.
219	Pepita.	Barita.	Vilanova de Prades	Miguel Marín.
222	Julián.	Cobre.	Marsá.	Alfonso Berger.
224	Pablo.	»	Idem.	Idem.
226	León.	Plomo.	Masroig.	Idem.
227	Rosa.	»	Rojals.	Idem.
247	Dudosa.	Carbón.	Ribarroja.	Carlos Pistor.
251	Esperanza.	Plomo.	Masroig.	Francisco Mateu.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar y á los efectos de la ley.
Tarragona 16 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 4431

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 9 del mes de Enero próximo empezará la comprobación y contrastación periódica correspondiente al año 1902 de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de esta capital, efectuándose en esta ciudad dicho día y los cinco laborables siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4432

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1882, se abre concurso para la provisión de las vacantes que resultan en los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia para el bienio de 1898 á 1900 y segundo semestre de 1900, á consecuencia de fallecimiento, pases á otras provincias y jubilaciones.

Las vacantes son: una en la primera clase del de Maestros, que corresponde á la antigüedad, por jubilación de D. Salvador Navarro; otra en la segunda clase, por fallecimiento de Don Juan Bautista Hierro, que corresponde al mérito, y dos á la antigüedad en la tercera clase, por fallecimiento de los Sres. D. Macario Lapeira y D. Juan Sala.

En el de Maestras son dos las vacantes de la primera clase, que pertenecen al mérito, por fallecimiento de

D.^a Isabel Duvalde y pase á otra provincia de D.^a Teresa Asbert; tres en la segunda clase, que también corresponden al mérito, por jubilaciones de las Sras. D.^a Francisca de P. Boix y D.^a Vicenta Llorach y pase á otra provincia de D.^a Guadalupe Martí. En la tercera clase existen seis vacantes, de las cuales cuatro pertenecen á la antigüedad, por jubilaciones de las señoras D.^a María Teresa Peyri y Doña Teresa Giné y fallecimiento de Doña Joaquina Martín y D.^a Magdalena Porta, y dos al mérito por pase á otra provincia de D.^a Isabel Rodó y fallecimiento de D.^a Manuela Sol.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á las plazas de mérito presenten sus instancias documentadas en la Secretaria de esta Junta provincial en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 14 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4433

Circular

En vista de que algunas Juntas locales dejan de participar á esta Junta las licencias que conceden á los Maestros, y siendo de absoluta necesidad tener conocimiento de ellas para proceder en debida forma cuando estos acudan á la Corporación de mi Presidencia en solicitud de las que la misma puede conceder, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes acordó prevenir á todos los Alcaldes, como á Presidentes de las respectivas Juntas locales, que en adelante se abstengan de permitir que los Maestros á quienes hayan concedido licencia hagan uso de ella sin que antes se haya comunicado á esta provincial, á los efectos arriba indicados.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4434
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente de las elecciones municipales y el de reclamaciones del pueblo de Secuita:

Resultando que durante la votación en el primer Distrito el elector Don José Giné Estil las hizo consignar en acta una protesta, que fué desechada por la Mesa, motivada en que el Presidente dió candidaturas para votar al Alguacil del Ayuntamiento:

Resultando que elegidos por el referido Distrito el citado D. José Giné Estil las y D. Francisco Companys Blanch por el voto único de Juan Torres Giné, ambos Concejales electos, han presentado escrito en el período de reclamaciones, excusándose el primero de aceptar el cargo por impedimento físico, debidamente justificado mediante certificado facultativo, y el segundo por ser deudor á fondos municipales, conforme asimismo se acredita por medio del correspondiente certificado unido á la petición presentada por el elector D. José Saigí:

Considerando que la protesta formulada por el elector Sr. Giné en la votación del primer Distrito no ha sido reproducida ni justificados los hechos á que se refiere:

Considerando que tienen incapacidad marcada en el caso 5.^o del artículo 43 de la ley Municipal los deudores á los fondos municipales;

La Comisión provincial ha acordado declarar válidas las elecciones de Secuita, y admitir á los Sres. Giné y Companys la renuncia de los cargos de Concejales que han presentado.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4435

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del Distrito de Pla de Cabra en las últimas elecciones municipales:

Resultando que no consta protesta ni reclamación alguna en el acto de la votación y en el del escrutinio, habiéndose formulado una reclamación por los electores D. Gabriel Rabadá y D. Francisco Rosell contra la capacidad del Concejil electo D. Pedro Esplugas Pujol, fundándose en que es arrendatario del Ayuntamiento en el servicio del arbitrio impuesto al matadero público en el corriente año, según justifican con el oportuno documento, manifestando el citado Esplugas, á tenor de las diligencias continuadas en el expediente, que es exacta la reclamación, y por tanto que se excusa de desempeñar el cargo de Concejil:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado:

Visto el núm. 4.^o del art. 43 de la ley Municipal y otras disposiciones vigentes;

La Comisión provincial ha acordado estimar procedente la reclamación de los electores Sres. Rabadá y Rosell, y á la vez aceptar la excusa de ejercer el cargo de Concejil presentada por el electo D. Pedro Esplugas Pujol.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4436

Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales de Ciurana resulta que no contiene protesta

ni reclamación alguna en los actos preparatorios á los de la votación, escrutinio ni en ellos mismos, así como tampoco contra la capacidad de los electos y proclamados, los cuales tampoco han excusado ejercer dicho cargo, y como quiera que Ramón Traver y otros varios electores del expresado término municipal acudieron directamente á esta Comisión, en instancia de fecha 11 de Noviembre próximo pasado, pidiendo se declarasen nulas las referidas elecciones, la que fué resuelta el día 20, en el sentido de que no había lugar á proveer en la forma solicitada, reservándose el derecho que pudiera asistirles para que pudieran utilizarlo cual correspondiera, en consideración á que esta clase de reclamaciones deben formularse en el modo y forma que determina el artículo 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y no son admisibles las que directamente se presenten ante la Comisión, según así lo dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1891:

Resultando que los recurrentes ni otro elector alguno durante el expresado período y forma legales no han reproducido aquella reclamación ni presentado documento que la justifique:

Considerando que no puede adoptarse ninguna resolución formal que no se base en hechos justificados y no en simples manifestaciones de los interesados;

La Comisión provincial ha acordado declarar válidas las elecciones de que se trata.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4437

Visto el expediente de las elecciones municipales y de reclamaciones de Barbará:

Resultando que no consta protesta ni reclamación alguna ni en el acto de la votación ni en el de la Junta general de escrutinio:

Resultando que durante el período de reclamaciones los Concejales electos D. José Esplugas Gomá, D. Jaime Vilaró Casamitjana, D. Ramón Fuguet Abellá y D. Antonio Grau Fabregat, únicos proclamados, dos por cada distrito, se han excusado de desempeñar el cargo, fundándose todos en impedimento físico, que justifica cada uno por medio de certificado librado por dos facultativos:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico son procedentes á tenor de lo que establecen el párrafo 2.^o, inciso 1.^o del art. 43 de la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 16 de Mayo de 1888;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir á los expresados Concejales electos las renunciaciones que de dicho cargo han presentado.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4438

Visto el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Ayguamorea:

Resultando que durante la votación ni en el acto del escrutinio general se consigna protesta alguna, constando sólo en el período de reclamaciones que los Concejales electos D. José Ferrer Romeu y D. José Alari Busquets se excusan de desempeñar el cargo, fundándose en imposibilidad física, justificada en uno y otro por

medio de certificado facultativo, según el cual, el primero sufre de sufritis callosa y tiene aconsejado que traslade la residencia en una localidad donde se le puedan prestar con urgencia los cuidados que su enfermedad necesita, y el segundo se halla afectado de anemia cerebral, no pudiendo dedicarse á cargo alguno que requiera cierta atención:

Considerando que son procedentes las excusas fundadas en impedimento físico á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º, inciso 1.º del art. 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero 1888:

Vistas las citadas disposiciones legales; La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir á D. José Ferrer Romeny á D. José Alari Busquets la renuncia que respectivamente han presentado del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Ayguamurcia.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Meroles. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4439

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del distrito municipal de García:

Resultando que durante el período de reclamaciones el Concejal electo D. Dionisio Pallás Aragonés ha formulado la excusa para el cargo que ha sido elegido, fundándose en imposibilidad física, justificada por certificado de dos facultativos, sin que se haya hecho oposición alguna, informando el Ayuntamiento que la alegación es justa:

Considerando que las excusas formuladas en impedimento físico son procedentes según lo que establece el párrafo 2.º, inciso 1.º del art. 43 de la ley Municipal y entre otras las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 16 de Mayo de 1888;

La Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Meroles. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4440

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Torre de Fontaubella en las últimas elecciones municipales:

Resultando que elegido Concejal D. Pedro Escoda y Sabaté se ha excusado de desempeñar el cargo por motivos de salud, debidamente justificados con certificados de dos facultativos:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico son procedentes según lo que establece el párrafo 2.º, inciso 1.º del art. 43 de la ley Municipal y entre otras las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 16 de Mayo de 1888;

La Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Meroles. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4441

Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas en la ciudad de Reus el día 10 de Noviembre próximo pasado, así como el de reclamaciones presentadas en el período prescrito por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta de

escrutinio general fueron proclamados los Concejales electos que obtuvieron mayoría, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna sobre el recuento de votos ni sobre la legalidad de las votaciones efectuadas en cada uno de los Distritos y Secciones electorales:

Resultando que durante el período á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 no se ha reproducido reclamación contra la legalidad de las elecciones ni contra la capacidad de los candidatos proclamados Concejales electos, habiendo presentado únicamente excusa para desempeñar el cargo de Concejal D. Jaime Aguadé Mestres, como comprendido en el art. 43, caso 1.º de la vigente ley Municipal:

Considerando que por los antecedentes obrantes en esta Secretaría aparece justificada la causa de dicha excusa, toda vez que en 1896 le fué admitida la renuncia del cargo de Concejal por haber cumplido la edad sexagenaria;

La Comisión acuerda admitir á don Jaime Aguadé la excusa que ha formulado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Reus.

Tarragona 13 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Meroles. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4442

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Con fecha 29 de Noviembre último ha tomado posesión D. Manuel Bellido del destino de Jefe de Negociado de 1.ª clase y Jefe de la Investigación Regional de Hacienda para el que fué nombrado por Real orden de 27 del citado mes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del vigente reglamento de la Investigación, se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Tarragona 14 de Diciembre de 1901. —El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 4443

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el expediente que se sigue en esta Administración contra el Ayuntamiento de Ciurana por no haber remitido el reparto para cubrir el cupo del impuesto de consumos del corriente año, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 5 del actual, se ha servido decretar, además de la responsabilidad del Ayuntamiento al pago de las cantidades devengadas y no satisfechas, la de los Concejales, como previenen los artículos 323 y 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, dándose cuenta á la Intervención y á la Tesorería de Hacienda para que se expida la oportuna certificación del descubierto y se sigan los procedimientos ejecutivos á que haya lugar; que se saque copia del informe emitido por la Administración y se remita al Sr. Gobernador civil para que en vista de la actitud en que el Ayuntamiento está colocado se sirva adoptar por su parte las medidas que estime oportunas; que se recuerde al Juzgado de instrucción del partido de Falset la exacción de la multa que se le tiene impuesta; que hecho esto se pasen estas diligencias al Sr. Abogado del Estado por si fuera procedente deducir de ellas responsabilidad criminal, y que se notifique este acuerdo al Ayun-

tamiento, tanto por medio de oficio como del Boletín oficial.

Y cumpliendo lo acordado, se publica en este periódico oficial la presente notificación para conocimiento del Ayuntamiento y Concejales de que se trata y demás efectos, habiéndolo ya hecho también por medio de oficio.

Tarragona 14 de Diciembre de 1901. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4444

En el expediente que se sigue en esta Administración contra el Ayuntamiento de Pira por no haber remitido el reparto para cubrir el cupo del impuesto de consumos del corriente año, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 5 del actual, se ha servido decretar, además de la responsabilidad del Ayuntamiento al pago de las cantidades devengadas y no satisfechas, la de los Concejales, como previenen los artículos 323 y 324 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, dándose cuenta á la Intervención y á la Tesorería de Hacienda para que se expida la oportuna certificación del descubierto y se sigan los procedimientos ejecutivos á que haya lugar; que se saque copia del informe emitido por la Administración y se remita al Sr. Gobernador civil para que en vista de la actitud en que el Ayuntamiento está colocado, se sirva adoptar por su parte las medidas que estime oportunas; que se recuerde al Juzgado de instrucción del partido de Montblanch la exacción de la multa que se le tiene impuesta; que hecho esto se pasen estas diligencias al Sr. Abogado del Estado por si fuera procedente deducir de ellas responsabilidad criminal; y que se notifique este acuerdo al Ayuntamiento, tanto por medio de oficio como del Boletín oficial.

Y cumpliendo lo acordado, se publica en este periódico oficial la presente notificación para conocimiento del Ayuntamiento y Concejales de que se trata y demás efectos, habiéndolo ya hecho también por medio de oficio.

Tarragona 14 de Diciembre de 1901. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta pericial de AMPOSTA durante el mes de Noviembre de 1901.

Día 2.—Sesión extraordinaria.—Se dió cuenta de la comunicación número 724 del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia declarando nula y sin ningún valor ni efecto en la parte referente á elección de cargos la sesión que se celebró el día 20 de Octubre último y retrotraer la constitución del Ayuntamiento al ser y estado en que se hallaba antes del día 2 de dicho mes en que tomaron posesión los Concejales interinos, cuyas renunciaciones les fueron admitidas; el Ayuntamiento, enterado, acuerda su cumplimiento.

Día 2.—Junta pericial.—Sesión extraordinaria.—Se acordó la aprobación de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para 1902.

Día 3.—No tuvo lugar la sesión ordinaria de este día por hallarse constituida la Junta municipal del Censo para la designación de Interventores.

Día 5.—Extraordinaria.—Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y sal, resultando no haberse presentado postor á las subastas á venta libre, se acordó proceder á las subastas de los líquidos y sal por un año, formulando los precios máximos que el arrendatario podrá percibir en primera y segunda subasta.

Día 10.—En este día no hubo sesión ordinaria por hallarse ocupado el local en las elecciones municipales.

Día 17.—Ordinaria.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Fueron registrados los Boletines oficiales.

2.º Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

3.º Con arreglo al art. 84 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, se acordó la creación de una Escuela nocturna de adultos á cargo del Profesor de la pública de niños y la publicación de un bando exhortando á los varones mayores de catorce años que deseen asistir á ella se inscriban en la Secretaría municipal.

4.º Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

5.º El pago á D.ª Rosa Verge Cervera de su cuenta de 53.50 pesetas, por la comida á los Interventores de las Mesas electorales el día 10.

6.º Se acordó que proceda declarar soldado condicional al mozo Eduard Gasa Sancho, por exención sobrevenida y resultar justificada la excepción comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos.

7.º y último. Quedó acordado que las sesiones ordinarias vuelvan á celebrarse los domingos á las diez.

Día 24.—Ordinaria.

1.º Se acordó que el día 10 del próximo Diciembre, de diez á once, tenga lugar la subasta por dos años de los arbitrios de puestos públicos en la plaza del Mercado, Pescadería y Matadero público, aprobándose el correspondiente pliego de condiciones.

2.º Fueron acordados los pagos siguientes: al Notario de esta villa, D. Primo Lasplazas, 570.58 pesetas, importe de derechos reales, honorarios y papel sellado en la escritura pública de compra por este Ayuntamiento de la casa Rectoral, y 76 pesetas á Manuel Germán por jornales invertidos en machaque de piedra.

3.º La construcción por administración de cinco nichos en el Cementerio.

4.º Se dió cuenta conforme la Administración de Hacienda había aprobado los repartimientos de las contribuciones para 1902 de rústica y urbana.

5.º Se acordó se publique un bando á fin de que los ganados lleven los correspondientes cencerros y no se permita pastar en heredad ajena sin permiso por escrito de su dueño, sellado con el de esta Alcaldía, bajo la multa en uno y otro caso de 17 pesetas.

6.º Se acordó el pago de 60 pesetas á la Cámara Agrícola de Tortosa, importe del donativo anual correspondiente al actual año.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Amposta 8 de Diciembre de 1901. —Miguel Morales, Secretario. —V.º B.º —El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 4445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de los derechos legalmente establecidos sobre la matanza de reses en el matadero para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 1.200 pesetas, dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez del día 23 del actual, admitiéndose proposiciones hasta las once, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En el caso de no presentarse pos-

tores, se procederá á una segunda y última subasta el día 25 en el local y horas señaladas para la primera, con un 25 por 100 de rebaja sobre el tipo señalado, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que se ocasionen por anuncios y demás concernientes á las subastas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado en la forma expresada en el modelo que puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Mora la Nueva 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 4446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta los arriendos del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, el de venta en plazas y calles, el de pescadío y el de matadero para toda clase de ganados para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 700 pesetas para el 1.º, 230 para el 2.º, 40 el 3.º y 1.000 pesetas el último, por medio de pliegos cerrados, las cuales subastas tendrán lugar el día 30 del actual mes y horas de las ocho, nueve, diez y once respectivamente, en la sala de sesiones de esta Alcaldía, presididas por mi Autoridad.

Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán acompañar en los pliegos cerrados la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja ó Depositaria municipal la cantidad importe del 5 por 100 del tipo de las mismas, en calidad de depósito provisional.

Los gastos de expediente, inserción de edictos y reintegro serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones que deberá regir para cada subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masroig 13 de Diciembre de 1901.

—El Alcalde, Enrique Folch.

Modelo de proposición, en papel de la clase undécima

Don N. N., vecino de según cédula personal que se acompaña y resguardo que acredita el depósito de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de (en letras), pesetas, por el arriendo del arbitrio de para el próximo año de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que regula el expresado servicio.

Masroig de Diciembre de 1901.

(Firma del licitador.)

Núm. 4447

Don Juan Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de Noviembre último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á los derechos legalmente establecidos en los maderos de toda clase de ganados, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Vilanova de Escornalbou 3 de Diciembre de 1901.—Juan Sabaté.

Núm. 4448

Don Ramón Meix é Ibañes, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.353'74 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gandesa 14 de Diciembre de 1901.—Ramón Meix.

Núm. 4449

Don José Cochs Figueras, Alcalde constitucional de Selva,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente, en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Selva 11 de Diciembre de 1901.—José Cochs.

Núm. 4450

Don Juan March Estrada, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.043'47 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poble de Mafumet 12 de Diciembre de 1901.—Juan March.

Núm. 4451

Don Sebastián Bigorra Llusá, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que intentadas sin éxi-

to la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.752'06 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaplana 10 de Diciembre de 1901.—Sebastián Bigorra.

Núm. 4452

Don Miguel Grau Cabré, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.148'53 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 10 de Diciembre de 1901.—Miguel Grau.

Núm. 4453

Don Francisco Escoda Benagues, Alcalde constitucional de Colldejou,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 908'07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Colldejou 10 de Diciembre de 1901.—Francisco Escoda.

Núm. 4454

Don Tomás Terrats y Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.253'52 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Horta 12 de Diciembre de 1901.—Tomás Terrats.

Núm. 4455

Don Anselmo Aguadé Mallafre, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 673'57 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Renau 9 de Diciembre de 1901.—Anselmo Aguadé.

Núm. 4456

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que durante dicho tiempo puedan hacerse por los interesados cuantas reclamaciones se consideren justas.

Renau 9 de Diciembre de 1901.—Anselmo Aguadé.

Núm. 4457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año 1902, se hallarán expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Perafort 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Nicasio Vidal.

Imprenta de Rezerders de J. A. Nel-